



REUNIDOS

De una parte, **D. RAFAEL J. PÉREZ DE VEGA**, en su calidad de Responsable de **Comunicación** del **Sindicato de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Castilla y León** en adelante **SITACYL**, con CIF: G47589205 y domicilio social en C/ Eusebio González Suárez, 18 – 1ªA. 47014 de VALLADOLID.

Y de otra parte, D. Francisco Cuns Tomé, en su calidad de Administrador Único de la mercantil **Grazalsol, S.L.** con CIF: B- 29726247 y domicilio social en C/ Lucia Márquez, número 5, Torremolinos – Málaga;

Acuerdan suscribir el presente contrato de CONTINGENTE DE PLAZAS TURÍSTICAS, sujeto al cumplimiento de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE RECONOCIMIENTO:

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir y obligarse en el presente documento.

CLÁUSULA PRIMERA:

SITACYL, desea contratar los servicios de la Agencia de Viajes Minorista “**Buenas Vacaciones**”, propiedad de la mercantil Grazalsol, S.L., para que esta última proporcione un contingente de plazas turísticas en diferentes hoteles para la programación de un folleto con un tarifario especial para los afiliados y trabajadores de **SITACYL**.

CLÁUSULA SEGUNDA

Buenas Vacaciones confecciona para el **SITACYL** un folleto en versión digital en el que se especifican destinos, nombre de los establecimientos y tarifa de precios netos de los mismos (IVA incluido), así como suplementos y descuentos aplicables para cada temporada.

CLÁUSULA TERCERA

Respecto a los precios del folleto mencionados en la cláusula segunda, Buenas Vacaciones se compromete a ofrecer unas tarifas siempre por debajo de los precios de venta al público publicados por las principales agencias nacionales.

CLÁUSULA CUARTA

La duración de este contrato se pacta por un periodo de 1 año, prorrogable por periodos idénticos salvo denuncia de alguna de las partes.

La denuncia del presente contrato podrá producirse al final de cada periodo, comunicándolo por conducto fehaciente con una antelación mínima de 90 días antes de la terminación prevista.

El primer periodo anual finalizará el 1 de Abril de 2011.

CLÁUSULA QUINTA

Grazalsol, S.L. facturará los servicios prestados por la Agencia de Viajes Buenas Vacaciones a los afiliados y trabajadores del **SITACYL**, adjuntando el bono que será emitido por la Agencia y que éste entregará en el hotel a su entrada.

CLÁUSULA SEXTA

Grazalsol, S.L. abonará a **SITACYL** en concepto de compensación por gastos estructurales, las siguientes cantidades:

- Cuando la producción total sea mayor a 0 Euros y menor ó igual a 30.000 €, se abonará un importe equivalente al 2% de la producción neta realizada sobre los establecimientos hoteleros. El abono se compensará en estancias gratuitas por el importe debido en hoteles de la Cadena Summa a consumir durante el año posterior a su producción.

- Cuando la producción total sea mayor a 30.000 Euros y menor ó igual a 120.000 €, se abonará un importe equivalente al 4% de la producción neta realizada sobre los establecimientos hoteleros. El importe resultante podrá ser usado para compensar en otras reservas a petición de **SITACYL** o podrá ser facturado anualmente a Grazalsol S.L, durante los 30 primeros días del año por los conceptos antes referidos y esta última vendrá obligada a abonarles dicha cantidad.

- Cuando la producción total sea mayor a 120.000 Euros, se abonará un importe equivalente al 5% de la producción neta realizada sobre los establecimientos hoteleros. El importe resultante podrá ser usado para compensar en otras reservas a petición de **SITACYL** o podrá ser facturado anualmente a Grazalsol S.L, durante los 30 primeros días del año por los conceptos antes referidos y esta última vendrá obligada a abonarles dicha cantidad.

De igual manera, y por el mismo concepto, **SITACYL** percibirá también de Grazalsol, S.L un importe equivalente y adicional al anterior del 5% sobre la producción neta realizada en concreto sobre los hoteles comercializados bajo la marca SUMMA HOTELES. El importe resultante

podrá ser usado para compensar en otras reservas a petición de **SITACYL** o podrá ser facturado anualmente a Grazalsol S.L, durante los 30 primeros días del año por los conceptos antes referidos y esta última vendrá obligada a abonarles dicha cantidad.

CLAUSULA SEPTIMA

Ambas partes renuncian a sus fueros propios y, en caso de conflictos o discrepancias, se someten voluntariamente a la intermediación y arbitraje de los Tribunales competentes de la ciudad de Madrid.

En Madrid, a 19 de Abril de 2010 rubrican el presente contrato ambas partes en señal de conformidad con el mismo, por duplicado y a un solo efecto.



D. Rafael J. Pérez de Vega
Delegado de S.I.T.A.C.Y.L.



D. Francisco Cuns Tomé
Administrador Único Grazalsol, S.L.